



Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 17 de junio de 2024

**Oficio AMC-OFI-0073745-2024**

Doctor  
**DAVID CABALLERO RODRIGUEZ**  
Presidente  
Concejo Distrital de Cartagena de Indias  
E.S.D

**ASUNTO.** Proyecto de acuerdo, *“Por el cual se otorgan unos beneficios tributarios en el Distrito de turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones.”*

En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales, presente a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el proyecto acuerdo relacionado en el asunto, cuyos fundamentos legales, se establecen a continuación:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**INTRODUCCIÓN.**

El Plan de Desarrollo: 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos, contiene la Línea Estratégica: “Innovación Pública y Participación Ciudadana”, la cual a su vez contempla el Programa: “Gestión Fiscal y Financiera Oportuna”, cuyo objetivo es fortalecer los procesos, herramientas y controles necesarios para administrar eficientemente los recursos financieros del Distrito, cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma, y tomar decisiones informadas para aumentar el recaudo de ingresos propios y mantener un control adecuado sobre las operaciones financieras. Ahora bien, para fortalecer el recaudo de los ingresos propios - tributarios, se considera necesario emprender acciones, como es el caso de la implementación de incentivos tributarios.

La presente iniciativa, contempla una serie de beneficios tributarios que buscan entre otros aspectos, atraer e incentivar la inversión de sectores económicos y productivos estratégicos, dinamizar la economía local, cerrar brechas de desempleo, recuperar un porcentaje de la cartera de los tributos distritales y aplicar un criterio de justicia tributaria con relación a algunos contribuyentes y/o sectores sociales que han sido desalojados de sus viviendas por la ocurrencia de un caso fortuito, fuerza mayor o el hecho de un tercero, como es el caso de los

propietarios de predios en la franja de la falla geológica del barrio San Francisco, los propietarios de predios de los inmuebles construidos por los Quiroz, entre otros.

Ante el actual panorama de la economía local, la cual, viene en un proceso constante de desaceleración; la presente iniciativa procura, además, dotar al Distrito de Cartagena de Indias de un paquete herramientas jurídico-tributarias que la haga aún más atractiva como destino de inversión y desarrollo económico seguro y sostenible. De igual forma, se procura



a través de este proyecto, materializar el deber del estado, en este caso, del ente territorial de garantizar una aplicación justa y con enfoque social de la norma tributaria.

Frente a las facultades de los entes territoriales en materia tributaria, la Constitución Política de 1991, establece en su artículo 1 que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, lo que supone independencia en materia política, administrativa y fiscal, y permite que los departamentos, municipios y distritos ostenten autonomía para el manejo de sus asuntos internos.

La autonomía con que cuentan los entes territoriales les permite administrar sus propios tributos de conformidad con la constitución y la ley. Para ello, los entes territoriales cuentan con amplias facultades para determinar beneficios tributarios para los tributos por ellos administrados. No obstante, dicha autonomía, no es absoluta, dado que, encuentra limite en la misma Carta Política, habida cuenta que las administraciones locales a pesar de su potestad tributaria se les impide crear tributos, gozando solo de ciertas competencias así:

#### **AUTONOMÍA DE LOS ENTES TERRITORIALES PARA LA GESTIÓN DE TRIBUTOS.**

No obstante la protección de los tributos territoriales en nuestra Constitución Política, también existen preceptos Constitucionales que abogan por la unidad económica y que, haciendo un balance entre la potestad impositiva local y la unidad económica, a la vez que, se armonizan los preceptos Constitucionales que los consagran, la jurisprudencia ha concluido que prevalece la unidad económica sobre la descentralización fiscal y, en consecuencia, la Entidad Territorial termina teniendo un poder fiscal derivado. Los artículos Constitucionales sobre los que se fundamenta la unidad económica en materia fiscal, además de los que se establecen en el título sobre principios fundamentales de la Constitución Política, son:

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

ARTÍCULO 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

(...)

4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.



La posición de la Corte Constitucional respecto de la potestad derivada en materia impositiva de la Entidad Territorial se refleja en pronunciamientos como el siguiente:

8. El artículo 362 de la Carta establece que las rentas tributarias de las entidades territoriales gozarán de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares (C.P. art. 58). Adicionalmente, prohíbe trasladar los impuestos de tales entidades a la nación, salvo el caso de guerra exterior.

La disposición constitucional citada permite afirmar que, no obstante, las facultades tributarias de las entidades territoriales tienen origen legal, el legislador está obligado a respetar las correspondientes rentas tributarias, en los mismos términos en los que debe respetar la propiedad y rentas de los particulares. Sin embargo, resulta fundamental determinar en qué consiste tal obligación y, en particular, definir si el artículo 362 de la Carta, prohíbe que el legislador reforme o derogue una disposición legal en virtud de la cual le confiere a una entidad territorial la facultad de cobrar una determinada renta.

De otro lado, esta potestad fiscal derivada de la Entidad Territorial no es óbice para que ella pueda administrar sus propios tributos, en desarrollo de las facultades que se le han otorgado en los artículos 338 ya citados y el artículo 287, sendos de la Constitución Política:

ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Esta concordancia entre las funciones del Congreso y la posibilidad de administrar las propias rentas por parte de la Entidad Territorial fue recogida por la misma Corte Constitucional de la siguiente forma:

Ya se ha anotado que con la finalidad de establecer un impuesto municipal se requiere la expedición de una ley previa que lo cree y aunque la Corte ha estimado que la autonomía de las entidades territoriales “no constituye una barrera infranqueable válida para enervar o paralizar en forma absoluta la facultad del legislador” -que incluso puede revocar, reducir o revisar un tributo local “cuando los intereses nacionales vinculados al desarrollo de una política económica general así lo demanden”-, se debe tener en cuenta que los municipios tienen atribuciones amplias tratándose de la administración de sus rentas presupuestales.

En términos generales, es factible afirmar que los entes municipales son autónomos para hacer efectivos los tributos o dejarlos de aplicar, “para asumir gastos o comprometer sus ingresos” juzgando “su oportunidad y su conveniencia” y, en suma, “para realizar actos de destinación y de disposición, manejo e inversión”, merced a la puesta en práctica de “mecanismos presupuestales y de planeación”.

Así entonces, la potestad tributaria de que gozan las Entidades Territoriales es una potestad derivada, es decir, que debe ser ejercida de conformidad al marco constitucional y legal vigente; sin que, el ente territorial exceda los límites establecidos en dicho marco jurídico.



De otra arista, en lo concerniente al régimen de beneficios y tratamientos preferenciales sobre tributos de los Entes Territoriales, la Constitución Política, en su artículo 294, prohíbe en forma expresa que, el Congreso de la República otorgue o reconozca beneficios tributarios a través de normas que tengan la categoría de ley; así:

**ARTICULO 294.** *La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.*

En línea con lo anterior, la facultad para conceder beneficios tributarios, sobre gravámenes de orden territorial, es una competencia privativa e indelegable de los Entes Territoriales, a través de los Concejos municipales o Distritales y las Asambleas Departamentales.

### **CONSIDERACIONES ECONÓMICAS ACTUALES.**

Según el estudio realizado por la CEPAL<sup>1</sup> titulado “*Los incentivos fiscales a las empresas en América Latina y el Caribe*” los incentivos a la inversión pueden ayudar a atraer la inversión extranjera directa (IED), pero en general solo dan resultado cuando los inversionistas dudan entre elegir sitios similares que pueden utilizar como nueva base para sus exportaciones, en lo cual la ciudad de Cartagena se especializa por su eficiencia logística.

Los resultados muestran que la inversión extranjera sí responde a cambios en las tasas de impuesto a las utilidades de las empresas y dichos efectos no son despreciables. Un aumento de un punto porcentual en la tasa de impuesto a las utilidades se asocia a una disminución de entre 0,75 y 0,96% en la proporción de IED que un país recibe, ceteris paribus. Adicionalmente, destacan que hay otros determinantes que tienen efectos positivos en la atracción de inversión extranjera en América Latina y que son también importantes en magnitud como una mayor infraestructura, menores salarios, menor riesgo institucional, acuerdos de libre comercio con países desarrollados y un mayor tamaño del mercado, siendo especialmente relevante el efecto que tiene la infraestructura.

Según el informe “*La inversión extranjera directa y el crecimiento en los países en desarrollo*”<sup>2</sup> la IED ha sido fundamental para facilitar el crecimiento y la transformación económica en los países en desarrollo, que han atraído grandes flujos de inversión en las tres últimas décadas. De hecho, la IED ha pasado a ser la principal fuente de financiación externa para las economías en desarrollo; es un vehículo esencial para la transferencia de tecnología de los países desarrollados a los países en desarrollo, estimula la inversión de

---

<sup>1</sup> Siglas que indican Comisión Económica para América Latina y el Caribe. El estudio lo puede encontrar en el siguiente enlace: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ade5a99c-5d38-4660aceb-7ead729e8bb5/content>

<sup>2</sup> Tomado de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/62907c60-c835-4d7c-b71c9634b8869283/content#:~:text=La%20IED%20contribuye%20al%20crecimiento%20econ%C3%B3mico%20al%20aumentar%20el%20capital,inversi%C3%B3n%20interna%20en%20ciertos%20niveles>



capital local y facilita las mejoras de la dotación de capital humano y las instituciones de los países receptores. Para los pequeños Estados insulares en desarrollo, que además tienen restricciones cambiarias, la IED cumple otra función fundamental: sirve para aumentar la reserva de divisas.

La interacción entre la IED y el desarrollo de la infraestructura pública influye de manera positiva y significativa en el crecimiento económico. Los proyectos de inversión extranjera suelen impulsar la demanda de energía y los sistemas modernos de telecomunicaciones, carreteras y transporte. Estos avances, especialmente los relacionados con las telecomunicaciones, el transporte y la energía, aumentan la productividad y la eficiencia, lo que lleva a un aumento del producto. En consecuencia, a la larga las políticas orientadas a mejorar la infraestructura podrían contribuir al desarrollo sostenible y a un mejor nivel de vida para sus habitantes. La IED tiene un mayor impacto positivo sobre el crecimiento económico en países con regímenes comerciales más libres, buenas dotaciones de capital humano y en economías orientadas a las exportaciones y con estabilidad macroeconómica.

Contexto de la inversión extranjera directa a nivel mundial.

Según el Informe sobre las inversiones en el mundo 2023, presentado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la inversión extranjera directa a nivel mundial disminuyó un 12% en 2022, descenso que atribuyen a la inestabilidad política mundial, la guerra en Ucrania, los altos precios de los alimentos y la energía, y las altas tasas de intereses.

Sin embargo, En los países en desarrollo, la IED aumentó un 4 % hasta alcanzar 916.000 millones de dólares, es decir, más del 70 % de los flujos mundiales. No obstante, el crecimiento de los proyectos en la región fue más modesto, con un 14 % más de anuncios de nuevos proyectos de inversión y un descenso de las operaciones internacionales de financiación de proyectos.

Los anuncios de proyectos de IED en ALC se han concentrado en cinco sectores claves. De enero de 2003 a mayo de 2023, el 47% del valor de los proyectos de IED anunciados en la región perteneció al sector de manufacturas, seguido por un 14% del sector de carbón, petróleo y gas, 11% de servicios, 10% de energías renovables y 10% TIC.

El sector manufacturero ha sido el principal destino en los últimos 20 años, también ocupa el primer lugar en generación de empleo a partir de la IED en ALC, incluso, es mayor al capital invertido, lo que muestra una alta contribución a la economía.

Contexto de la inversión extranjera directa en Colombia.

Según cifras del Banco de la República, la inversión extranjera directa (IED) en Colombia ha crecido en promedio 12% durante los últimos 8 años, sin embargo, se registra unas caídas importantes en el año 2018 y 2020, siendo este último año en donde se registra la mayor disminución de los últimos 8 años. No obstante, para el año 2022, la IED registro un aumento del 80% con respecto al año 2021.



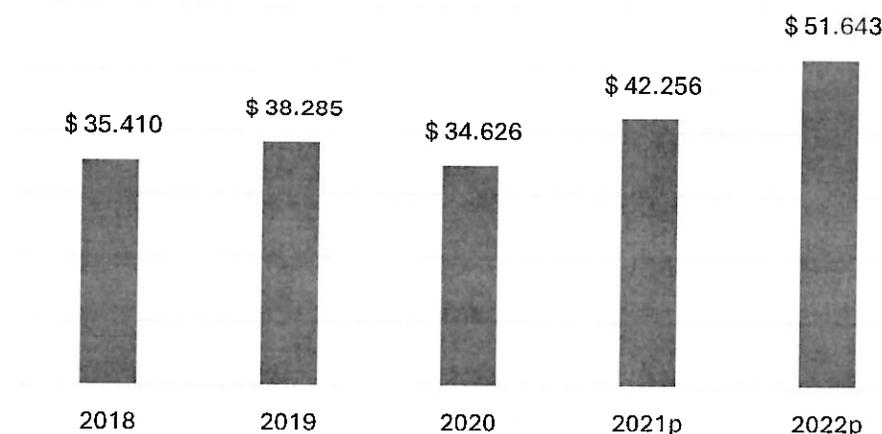
### Contexto económico.

Según el Banco de la República<sup>3</sup>, el producto interno bruto (PIB) es el indicador más utilizado para caracterizar el estado de la economía en su conjunto y representa el resultado final de la actividad productiva dentro de un país. Esta medición es importante porque ofrece información sobre el tamaño de la economía y su desempeño, y sirve para hacer comparaciones frente a otros países. El PIB mide el valor de mercado de todos los bienes y servicios finales, es decir, los que adquiere el consumidor final, que son producidos dentro de las fronteras de un país en un período determinado (generalmente un trimestre o un año).

Ahora bien, esta medida no solo se utiliza a nivel de países, en Colombia se aplica esta misma metodología para establecer este indicador a nivel departamental lo que permite también saber cómo se ha desempeñado la economía de un determinado territorio y realizar comparaciones a niveles departamentales.

Para el año 2022 el departamento de Bolívar alcanzó su máximo histórico en el PIB equivalente a COP \$51.643 miles de millones de pesos, una variación de 22%, sin embargo, la contribución al PIB total nacional disminuyó al pasar de 3,6% en 2018 a 3,5% en 2022.

*Figura 1. Producto Interno Bruto de Bolívar 2018-2022p a precios corrientes, Cifras en Miles de Millones de pesos.*



**Fuente: Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información del DANE.**

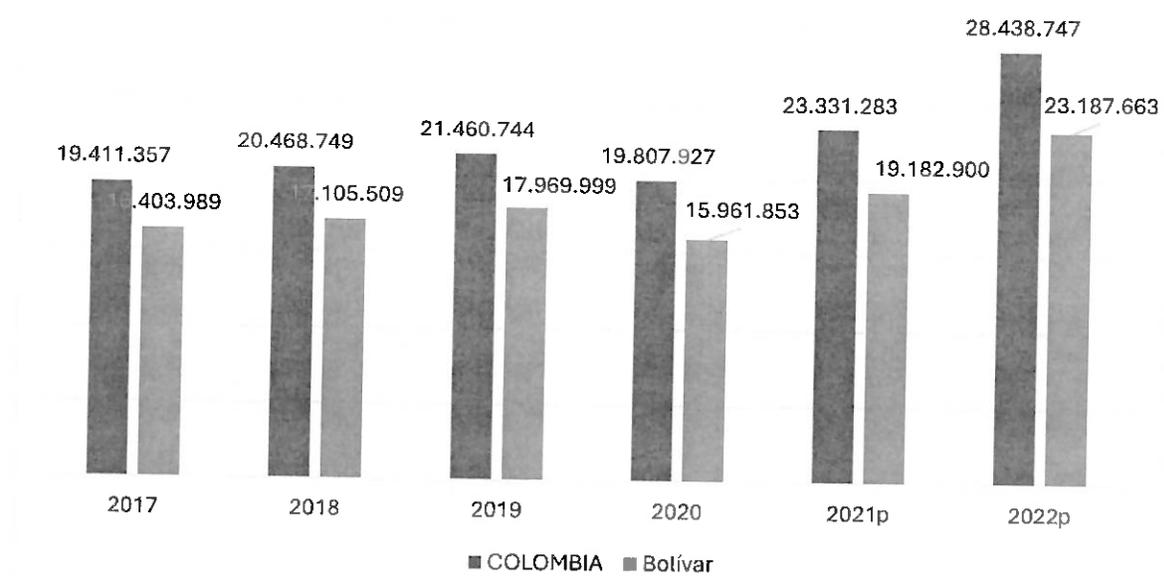
Siguiendo la misma lógica, el promedio de crecimiento en volumen del departamento de Bolívar en el periodo comprendido entre 2018 y 2022 es de 3,6%, teniendo en cuenta que para el año 2020 fue el quinto departamento con el mayor impacto negativo, con una disminución de 10,5%, solo después de La Guajira (23,6%), San Andrés y Providencia (19,8%), Cesar (14,3%) y Putumayo (14%). No obstante, para el año 2021 el PIB departamental fue el tercero con mayor tasa de crecimiento.

En los últimos dos años el PIB per cápita del departamento de Bolívar ha tenido un crecimiento promedio de 20,5%, sin embargo, no logra ubicarse sobre el PIB per cápita a nivel nacional.

<sup>3</sup> Tomado de <https://www.banrep.gov.co/es/glosario/producto-interno-bruto-pib>

Para el año 2022 el PIB per cápita se sitúa en COP \$23.187.663 pesos, lo que lo ubica en la casilla 12 si se compara con los 32 departamentos de Colombia. A nivel regional, Bolívar es el tercer departamento con mayor PIB per cápita para el 2022, siendo solo superado por San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Cesar.

Figura 2. PIB Percapita de Bolívar y Colombia.

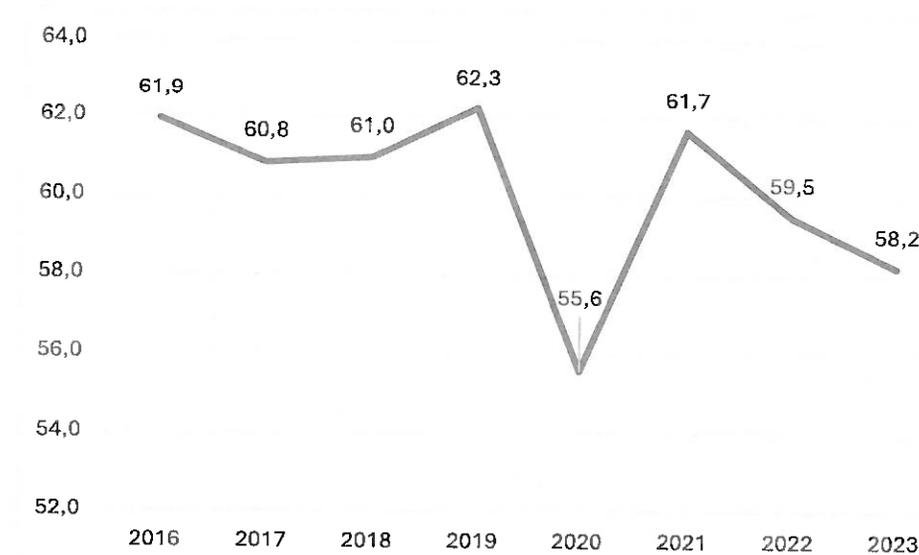


**Fuente:** Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información del DANE.

### Tasa de ocupación

La tendencia de la tasa de ocupación en Cartagena desde 2017 mostraba un crecimiento positivo, evidenciando un aumento constante hasta 2019. Sin embargo, en 2020 experimentó una caída significativa de más de 6 puntos porcentuales, principalmente debido al impacto del COVID-19.

Figura 3. Tasa de ocupación de Cartagena 2016-2023.



**Fuente:** Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información del DANE.



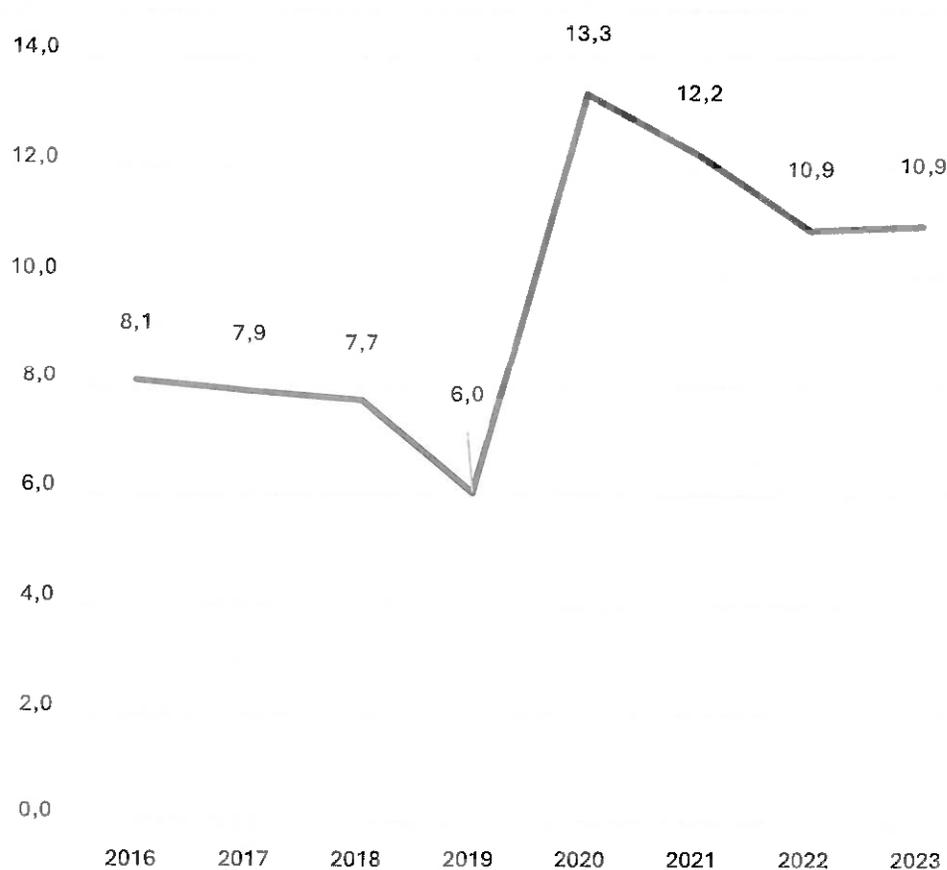
Aunque en 2021 la tasa de ocupación mostró una notable recuperación, no logró alcanzar los niveles prepandémicos. Más preocupante aún es la tendencia negativa a partir de este año, con evidentes declives en los años siguientes en la tasa de ocupación de Cartagena.

#### Tasa de desempleo

La tendencia de la tasa de desempleo para la ciudad de Cartagena a partir del año 2016 hasta el 2019 era decreciente y se ubicaba en solo un dígito. A partir del 2020 la tasa de desempleo aumentó significativamente en más de 7 puntos porcentuales. Lo que se traduce en la pérdida de 80 000 empleos frente al período marzo-mayo de 2019, siendo la caída más notoria de los últimos 20 años. (Quintero, Rodríguez, & Espinosa)

Sin embargo, a partir del 2020 la tendencia de la tasa de desempleo es hacia la baja, aunque aún no ha podido alcanzar los niveles prepandémicos.

Figura 4. Tasa de desempleo en Cartagena 2016-2022.



**Fuente:** Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información del DANE.

#### TEJIDO EMPRESARIAL

Según cifras reveladas por la Cámara de Comercio de Cartagena, para el año 2023, el 55,4% de las empresas registradas y activas en la jurisdicción, pertenecían a tres sectores económicos, principalmente Comercio (35%), Servicios de comida y alojamientos (12,6%) e Industrias manufactureras (7,8%), lo que refleja la gran concentración de las empresas, especialmente en el sector relacionado al turismo.



Tabla 1. Empresas activas en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Cartagena por actividades, año 2023.

Actividad	Empresas
Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos Automotores y Motocicletas	12.879
Alojamiento y servicios de comida	4.646
Industrias Manufactureras	2.891
Actividades de Servicios Administrativos y de Apoyo	2.542
Actividades Profesionales, Científicas y Técnicas	2.530
Construcción	2.427
Actividades Inmobiliarias	2.128
Transporte y Almacenamiento	1.688
Otras Actividades de Servicios	1.169
Actividades de Atención de la Salud Humana y de Asistencia Social	897
Información y Comunicaciones	738
Actividades Artísticas, de Entretenimiento y Recreación	673
Actividades Financieras y de Seguros	526
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	454
Distribución de Agua; Evacuación y Tratamiento de Aguas Residuales, Gestión de Desechos y Actividades de Saneamiento Ambiental	259
Educación	254
Suministro de Electricidad, Gas, Vapor y Aire acondicionado	69
Explotación de Minas y Canteras	43
Sin clasificar	43
Otras clasificaciones	19
Administración Pública y Defensa; Planes de Seguridad Social de Afiliación Obligatoria	12



Actividades de los Hogares Individuales en Calidad de Empleadores; Actividades No Diferenciadas de los Hogares Individuales como Productores de Bienes y Servicios para uso Propio.	5
<b>Total general</b>	<b>36.892</b>

**Fuente: Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información de la Cámara de Comercio de Cartagena.**

Así mismo, el 90% del tejido empresarial de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Cartagena pertenece a microempresas, 7,34% son pequeñas, 2% medianas y solo 0,57% son grandes empresas.

*Tabla 2. Empresas activas en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Cartagena por tamaño, 2023.*

Tamaño	Empresas
Microempresa	33235
Pequeña	2707
Mediana	738
Grande	212
<b>Total general</b>	<b>36892</b>

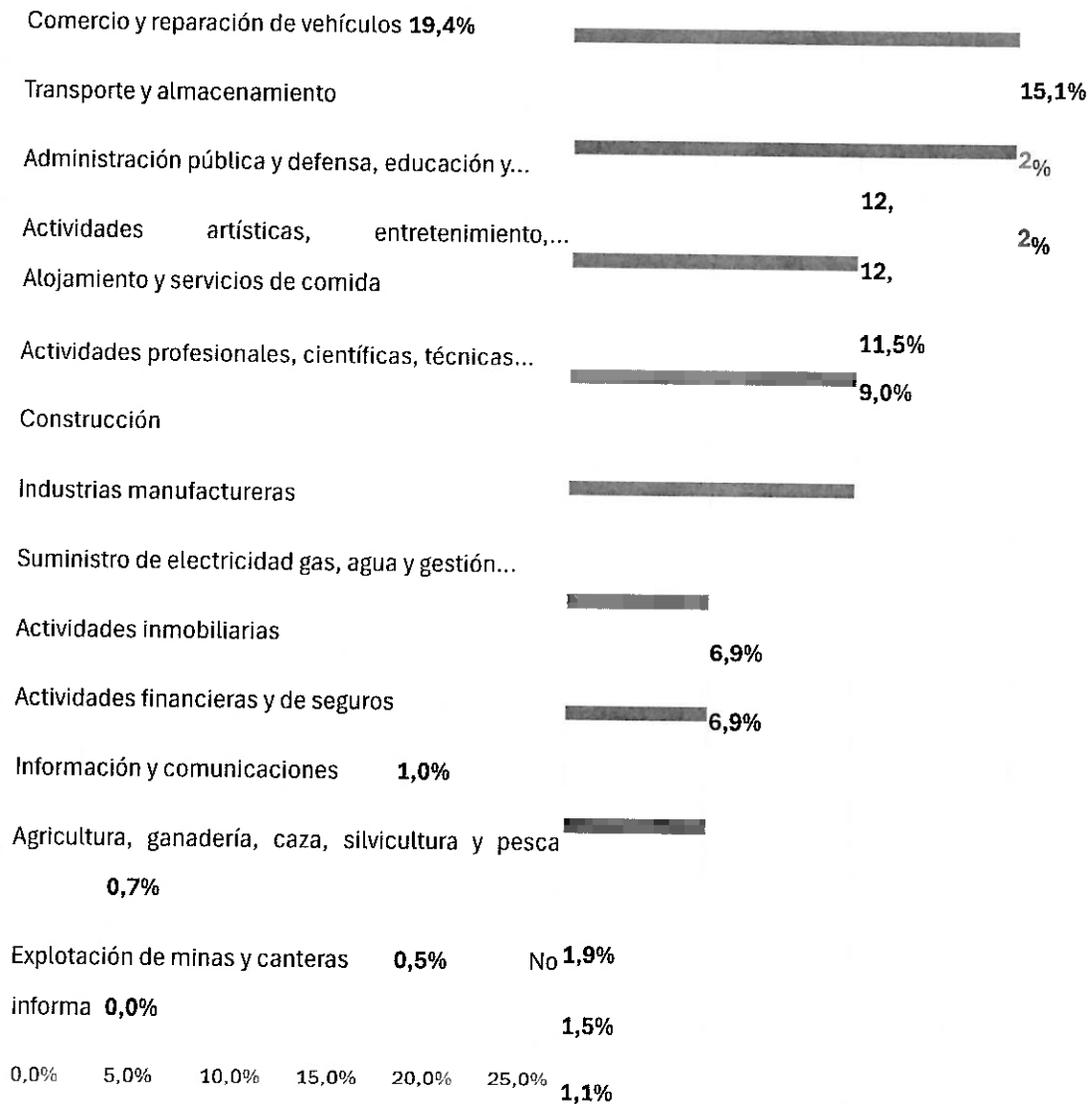
**Fuente: Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información de la Cámara de Comercio de Cartagena.**

El 85,17% del tejido empresarial de la jurisdicción está ubicado en Cartagena, el 5,49% en Turbaco, 1,76% en Arjona, 1,6% en El Carmen de Bolívar, el 1% en San Juan Nepomuceno y el restante en los demás municipios del norte del departamento de Bolívar. Así mismo, el 31% del total de estas empresas no reporta información de empleo, mientras que el 69% son empresas empleadoras, es decir, aquellas que reportan al menos una persona empleada, esto corresponde a 25.325 empresas, 3% menos que en el año 2022. Ahora bien, del total de empresas empleadoras, el 82% tiene entre 1 y 4 empleados, el 9% tiene entre 5 y 9, el 5% entre 10 y 19, el 3% entre 20 y 49, y el 2% tiene 50 o más empleados (CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, 2024).

Por otro lado, para el año 2023, según datos obtenidos por el DANE, los sectores que mas empleos generan son Comercio y reparación de vehículos con el 19,4% del total de empleos, Transporte y almacenamiento con 15,1% y Administración pública y defensa, educación con una participación de 12,2%.



Figura 5. Sectores que más empleos generan en el departamento de Bolívar, 2023.



**Fuente: Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información del DANE.**

## CONDICIONES DE VIDA

### Pobreza Multidimensional y Necesidades Básicas Insatisfechas

El Distrito de Cartagena de Indias se ubica como la tercera ciudad con mayor índice de pobreza multidimensional entre las 13 ciudades principales, según la Medida de Pobreza Multidimensional 2018 llevada a cabo por el DANE. Este índice en Colombia se conforma de 15 privaciones agrupadas en cinco dimensiones: Educación en el hogar, Condiciones de la infancia y juventud, Salud, Empleo, Acceso a servicios públicos y domiciliarios, y condiciones de vivienda. Un hogar se considera multidimensionalmente pobre cuando el índice supera el 33% de privación.



Tabla 3. Pobreza Multidimensional por variables en Cartagena: Cabeceras y Centros poblados y rural disperso.

Privaciones por variables Cartagena	Total municipal	Cabeceras	Centros poblados y rural disperso
Analfabetismo	6,5	5,5	16,5
Bajo logro educativo	33,5	31,6	52,8
Barreras a servicios para cuidado de la primera infancia	2,3	2,3	2,4
Barreras de acceso a servicios de salud	2,5	1,7	9,5
Tasa de dependencia económica	36,7	35,9	44,5
Hacinamiento crítico	14,2	14,5	10,4
Inadecuada eliminación de excretas	7,8	7,6	10,8
Inasistencia escolar	6,4	6,4	5,6
Material inadecuado de paredes exteriores	4,9	5,2	2,2
Material inadecuado de pisos	5	4,2	12,4
Rezago escolar	13,4	12,8	19,2
Sin acceso a fuente de agua mejorada	5,4	4	19,7
Sin aseguramiento en salud	17,6	17,9	14,8
Trabajo Infantil	0,7	0,6	0,9
Trabajo Informal	86,6	86,3	89,8

Fuente: Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información del DANE.

Las áreas que presentan mayores obstáculos y, por lo tanto, conllevan mayores desafíos son el empleo informal, que alcanza un 86,6% según los datos proporcionados por el DANE, la tasa de dependencia económica del 36,7%, el bajo rendimiento educativo con un 33,5%, la situación de hacinamiento crítico con un 14,2%, y el rezago escolar con un 13,4%.

En cuanto a NBI, Cartagena se sitúa en el tercer lugar entre las 13 ciudades principales con el índice más alto de Necesidades Básicas Insatisfechas, siguiendo únicamente a Montería

y Cúcuta, según los análisis basados en el CNVP 2018. Esto subraya la seria situación que enfrenta la ciudad en términos de la calidad de vivienda, servicios, hacinamiento crítico, inasistencia escolar y dependencia económica.

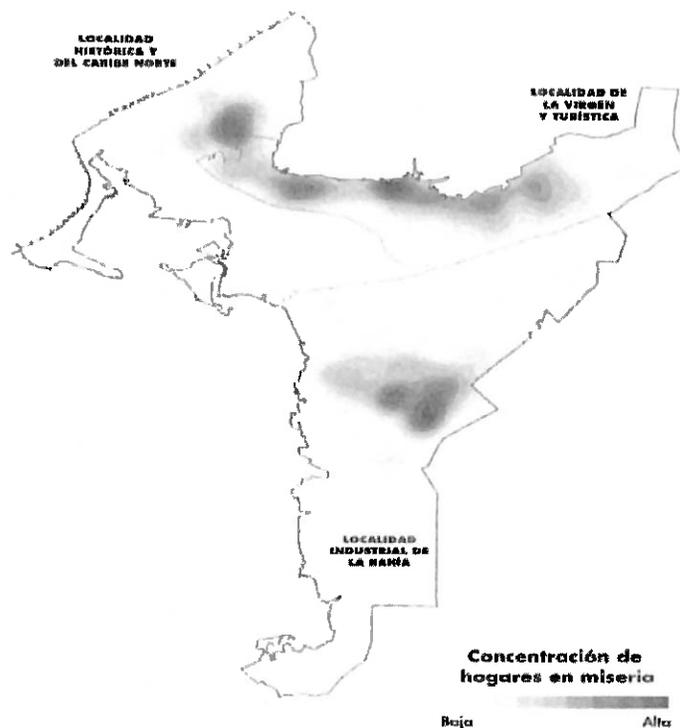
Tabla 4. Necesidades Básicas Insatisfechas por categorías - Cartagena, Bolívar y Total Nacional.

Necesidades Básicas Insatisfechas por categorías %							
Componentes	Prop de pers en NBI (%)	Prop de pers. en miseria	Componente vivienda	Componente Servicios	Componente Hacinamiento	Componente Inasistencia	Componente dependencia económica
			Inadecuada	Inadecuado	Critico	Escolar	
CARTAGENA	12,49	1,91	4,91	0,99	2,93	3,81	2,08
BOLÍVAR	26,73	8,11	13,16	9,55	4,82	3,2	6,22
TOTAL, NACIONAL	14,28	3,8	5,31	3,59	4,17	1,94	4,44

Fuente: Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información del DANE.

Las mayores deficiencias se encuentran en el componente de Vivienda Inadecuada e Inasistencia Escolar. Por otro lado, los barrios del Distrito de Cartagena que concentran la mayor cantidad de pobres medidos por NBI extrema están en las zonas donde predominan las zonas de amenazas o riesgos de deslizamientos o inundaciones, como son la orilla de la Ciénaga de la Virgen, cerro de Albornoz y de la Popa. Esto conlleva a la construcción de viviendas en áreas donde las condiciones no son aptas y por ende es inadecuado su permanencia en esos lugares. (Distrito de Cartagena de Indias)

Figura 6. Concentración de hogares en miseria.



Fuente: Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información del DANE-DCD. CNPV 2018.

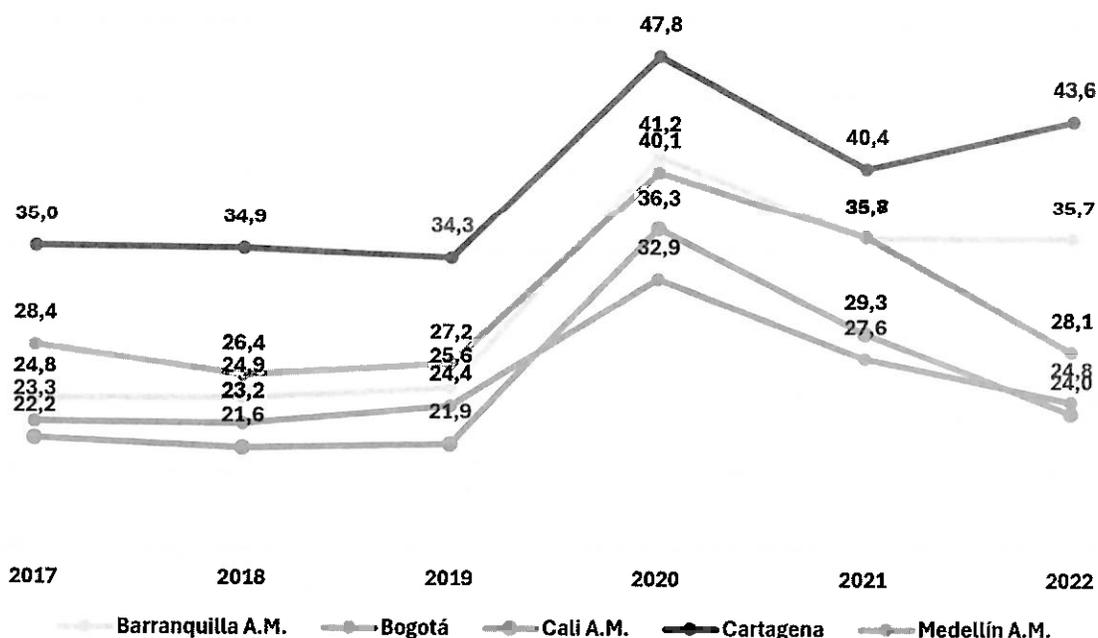


Para el año 2022, la ciudad de Cartagena, entre las 13 ciudades principales, registra mayor incidencia de pobreza monetaria, y a partir del año 2020, se ubica por encima del promedio nacional.

Ahora bien, si se concentra el análisis solo para las 5 ciudades principales, Cartagena históricamente ha tenido la mayor razón de incidencia de pobreza monetaria. En el año 2020, todas las ciudades experimentaron aumentos notables en la tasa de pobreza monetaria. Cartagena se destacó como la cuarta ciudad con el mayor aumento, elevándose del 34,9% al 47,8%, lo que representa un incremento de 13,5 puntos porcentuales. Sin embargo, para el año 2021, también se destacó como una de las ciudades donde se logró reducir en mayor medida la incidencia de la pobreza monetaria, disminuyendo en 7,4 puntos porcentuales.

Aun así, para el 2021 se mantiene en niveles altos con el 40,4% de la población, lo que equivale a 421.746 cartageneros que no logran acceder a alimentación, vivienda y otros artículos de primera necesidad, 77 mil más que antes de la pandemia. (Cartagena Como Vamos)

Figura 7. Pobreza Monetaria en las 5 ciudades principales de Colombia, 2017-2022.



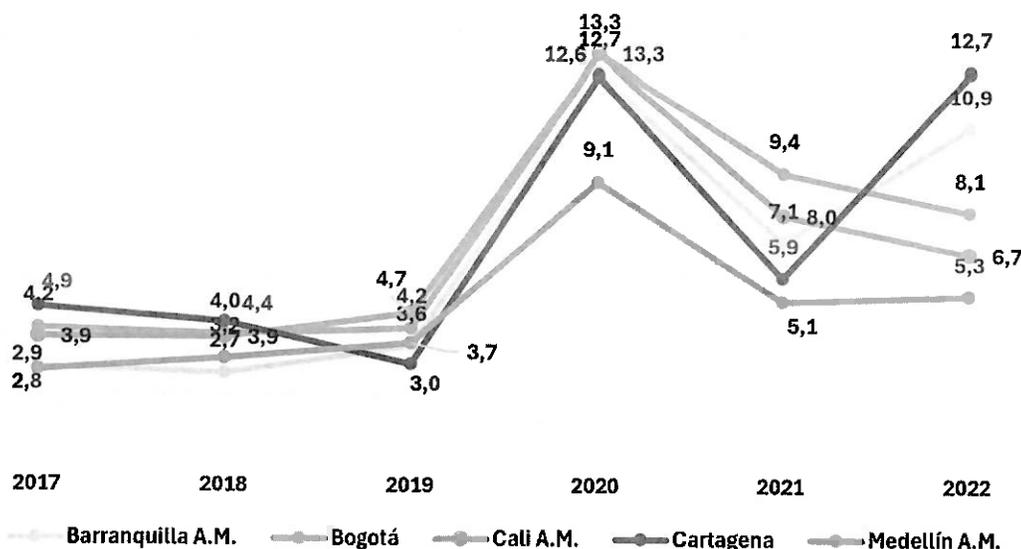
**Fuente: Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información del DANE.**

Para el año 2022 Cartagena, entre las 13 ciudades principales, fue la segunda ciudad con mayor incidencia de pobreza monetaria extrema, solo superado por Ibagué, y es la primera de las cinco ciudades principales con mayor incidencia. Situación que cambió drásticamente si se compara con el año 2021, en donde Bogotá, Cali y Barranquilla era mayor la pobreza monetaria extrema.

En 2020 la pobreza monetaria extrema se cuadruplicó. Sin bien para 2021 la situación mejoró, sigue siendo mayor a los niveles antes de pandemia. Con el 5,9% de la población, todavía hay 61.592 cartageneros que no logran cubrir al menos su alimentación al mes.

(Cartagena Como Vamos)

Figura 8. Pobreza Monetaria Extrema en las 5 ciudades principales de Colombia, 2017-2022.

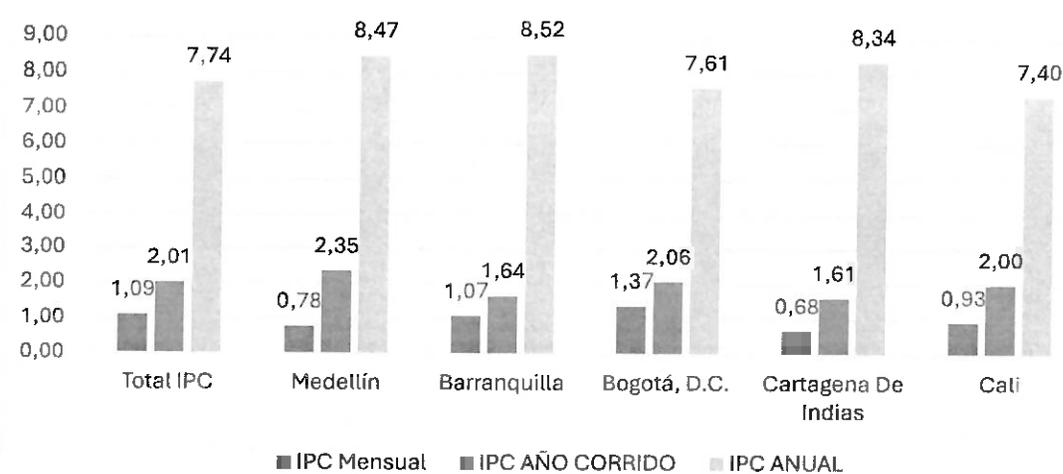


Fuente: Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información del DANE.

### ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

El IPC Mensual y de Año corrido para la ciudad de Cartagena mensual es el más bajo de las 5 ciudades principales, equivalente a 0,68 y 1,61 respectivamente.

Figura 9. IPC 5 ciudades principales de Colombia. Febrero 2024.



Fuente: Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información del DANE.

Los bienes y servicios que han tenido mayor incremento son Educación, Restaurante y Hoteles y Bebidas alcohólicas.



Tabla 5. IPC mensual por división de bienes y servicios, Cartagena - febrero 2024.

Divisiones de bienes y servicios	Cartagena
Educación	10,08
Restaurantes Y Hoteles	1,24
Bebidas Alcohólicas Y Tabaco	0,8
Salud	0,72
Prendas De Vestir Y Calzado	0,63
Muebles, Artículos Para El Hogar Y Para La Conservación Ordinaria Del Hogar	0,62
Recreación Y Cultura	0,57
Alojamiento, Agua, Electricidad, Gas Y Otros Combustibles	0,56
Transporte	0,52
Alimentos Y Bebidas No Alcohólicas	0,13
Información Y Comunicación	0,12
Bienes Y Servicios Diversos	-0,59
<b>Total</b>	<b>0,68</b>

**Fuente:** Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información del DANE.

#### PRINCIPALES HALLAZGOS Y CONCLUSIONES.

Según los principales hallazgos obtenidos por la CEPAL, indican que a pesar de que los incentivos tributarios si influyen en la decisión de inversión, no es el único determinante que tienen en cuenta, sino también aspectos relacionados a la vocación exportadora de la ubicación analizada, infraestructura, costos salariales, riesgos institucionales, acuerdo de libre comercio, talento humano disponible, entre otros. Aspectos en los que el Distrito de Cartagena presenta ventajas competitivas frente a otras ciudades, no solo a nivel nacional sino internacional, especialmente en la capacidad exportadora y la eficiencia logística, sin embargo, se carecen de incentivos tributarios inteligentes en la ciudad.

Las cifras de la IED a nivel mundial han mostrado disminuciones importantes, sin embargo, para los países en desarrollo ha crecido un 4%, lo que representa una oportunidad para Colombia y Cartagena para seguir atrayendo estas inversiones, que según cifras del Banco de la Republica ha aumentado en un 80% en el 2022 con relación al 2021.



Muy a pesar de que el PIB y el PIB per cápita de Bolívar han tenido crecimientos promedio importante en los últimos años, no se ve reflejado en la tasa de ocupación de Cartagena en donde la tendencia es a seguir disminuyendo, y en la tasa de desempleo, que no ha logrado ubicarse en los niveles de prepandemia, que para el año 2019 era solo del 6%.

Más preocupante aún es la situación de los hogares de la ciudad de Cartagena, que, según el Índice de Pobreza Multidimensional elaborado por el DANE, la ciudad ocupa el primer lugar entre las trece ciudades principales en donde presenta las principales falencias en empleo informal, la tasa de dependencia económica y el bajo rendimiento educativo. En cuanto a las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), Cartagena ocupa el tercer lugar comparado con las trece ciudades principales, en donde los componentes que presenta mayor rezago son en Vivienda Inadecuada e Inasistencia Escolar.

Además, Cartagena se destaca como la primera ciudad entre las trece principales con mayor índice de pobreza monetaria, y la segunda en cuanto a incidencia de pobreza monetaria extrema.

Por otro lado, en cuanto al stock de empresas activas, sigue estando 5% inferior a los niveles de prepandemia, específicamente 2019, según el informe de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Por estas razones, se considera necesario que en el Distrito de Cartagena de Indias, a través de la Secretaría de Hacienda Distrital, se propongan incentivos inteligentes como estrategia para atraer mayor inversión a la ciudad, proyectos que le apuesten principalmente a la sostenibilidad ambiental y la generación de encadenamientos productivos, en la generación de empleos formales dignos y de calidad, que en últimas, repercuta en la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de Cartagena.

### **SOBRE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y DEMAS NORMAS PROPUESTAS.**

Como se establecido en precedente, los beneficios tributarios propuestos tienen como objetivo dotar a Cartagena de herramientas jurídico-tributarias que realcen su atractivo como destino económico y la consoliden como un polo de desarrollo económico en cada uno de sus sectores productivos: industrial, comercial y de servicios.

De otro lado, proponemos algunos ajustes de tipo normativo que brinden mayor claridad en cuanto la redacción de dichas normas; así como, una aplicación más eficiente y eficaz de los procedimientos tributarios adelantados por la Secretaría de Hacienda Distrital. Lo propuesto en este proyecto lo pasamos a describir, así:

### **EXENCIONES EN ICA, IPU Y DELINEACION A EMPRESAS NUEVAS QUE SE LOCALICEN O RELOCALICEN EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE CARTAGENA D. T. Y C.**

Con este beneficio tributario, se pretende atraer grandes inversiones a Cartagena a través de las empresas que se localicen o relocalicen en la jurisdicción de Cartagena D. T. y C. Lo



particular, de este beneficio es que no debe ser forzosamente una empresa nueva, sino una que se localice o relocalice por primera vez en el Distrito.

El reconocimiento de la exención se encuentra supeditado al cumplimiento previo de unas condiciones y requisitos, entre ellos, la realización de una inversión en activos fijos (con vocación de permanencia); la generación de un número determinado de empleos directos (Incluido un porcentaje de Mano de Obra Local y Primer Empleo) y hacer parte de los sectores económicos expresamente definidos en el articulado del proyecto de acuerdo. Los sectores propuestos, son aquellos ya consolidados, que han demostrado ser una apuesta segura cuando lo que se busca es impulsar la economía y generar empleos formales.

Para estos beneficios se proponen con una vigencia de cinco (5) años, los cuales, se contarán a partir de la fecha de sanción del presente proyecto de acuerdo.

### **BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA COMPRA DE VIVIENDA NUEVA**

El beneficio tributario de exención que se propone apunta a varios objetivos: Un primer objetivo encaminado a incentivar y dinamizar el sector económico de la construcción, el cual, viene afrontando una caída vertiginosa con relación a la colocación y venta de unidades inmobiliarias. Como es de conocimiento público, el sector económico de la construcción es uno de los sectores que mayores aportes genera a la económica y el desarrollo local.

Como segundo objetivo, este beneficio se encamina a la retribución social de aquellas personas que han transitado una vida laboral, sirviendo desde su oficio, arte o profesión a la sociedad en general. Este beneficio va dirigido a las personas pensionadas que no tengan una vivienda en Cartagena; es decir aquellos pensionados residentes en el Distrito que no cuenten con una vivienda o aquellos que contado o no con una vivienda, en cualquier otra ciudad, decidan adquirir su primera vivienda en esta ciudad y además fijarla como su residencia. El beneficio para los pensionados tendrá una vigencia máxima de 10 años.

Finalmente, la exención también cobija a los jóvenes de entre 18 y 35 años de edad, que adquiera vivienda nueva en Cartagena D. T. y C., con esta exención además de dinamizar e incentivar el sector construcción, como ya hemos mencionado, también se busca apoyar a las nuevas generaciones en la consolidación de su proyecto de vida, siempre que fijen su residencia en esta ciudad.

Finalmente, para este beneficio se propone con una vigencia de cinco (5) años, lo cuales, se contarán a partir de la fecha de sanción del presente proyecto de acuerdo.

### **BENEFICIOS TRIBUTARIOS A BIENES INHABITABLES**

Por medio de este beneficio tributario, se presenta como una herramienta tributaria con un enfoque eminentemente de justicia social; toda vez que, se busca aliviar el drama que durante años han venido padeciendo los propietarios de predios ubicados, por ejemplo: en



la falla geológica del barrio San Francisco, los ubicados en la falla geológica de la urbanización Nueva Granada y los predios construidos por el denominado "Clan Quiroz".

Con el propósito de que los propietarios de estos predios puedan adelantar los procesos administrativos ante las autoridades correspondientes, estas son, la Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el Gestor Catastral, para dar de baja a estos predios, tanto en el registro público de bienes inmuebles, como en el censo catastral; el beneficio que se coloca en consideración del Honorable Concejo Distrital contempla por una lado, una exoneración, esto es, una condonación de las obligaciones que se hayan causado desde la entrada en vigencia del beneficio y hacia atrás. Por otro lado, se propone una exención por un termino de cinco (5) años desde la entrada en vigencia de la norma y hacia el futuro, tiempo este que consideramos suficiente para que se adelantes los tramites necesarios para dar de baja al predio y que de esta forma no siga causándose el Impuesto Predial Unificado.

Por último, para este beneficio se propone con una vigencia de cinco (5) años, lo cuales, se contarán a partir de la fecha de sanción del acuerdo.

#### **FACILIDADES DE PAGO PARA LA FORMALIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

Se propone un beneficio tributario expresado en una facilidad para el pago de los tributos distritales que se encuentren en mora. Esta iniciativa va encaminada a fortalecer las arcas del Distrito, lo que es, una prioridad para la presente Administración. El beneficio expresado en una facilidad es propuesto con un término de hasta 12 meses, durante el cual el contribuyente incumplido podrá diferir el pago de la obligación a cargo. Ahora bien, para el pago y obtención del beneficio se aplica un paramento de proporcionalidad, en el que, entre mayor sea el porcentaje del capital que pague el contribuyente, mayor deducción podrá recibir en cuanto sanciones e intereses causados.

El beneficio aplica tanto para la totalidad de lo adeudado o sobre el total de las vigencias que seleccione el contribuyente. También aplica, para aquellos contribuyentes con facilidades para el pago vigentes o facilidades para el pago incumplidas.

Si bien esta administración ha venido realizando gestiones necesarias a través del cobro coactivo y persuasivo para alcanzar mayores ingresos, en lo concerniente a las vigencias anteriores, las dificultades económicas por las que atraviesa el País y Cartagena no han permitido los resultados esperados.

#### **NUEVOS ARTICULOS Y MODIFICACIONES AL DECRETO 0810 DE 2023.**

En la implementación del Acuerdo 107 de 2022, compilado, reenumerado y ordenado mediante Decreto 0810 de 2023, se propone la incorporación de una serie de normas y la



modificación de algunas actuales, con lo que se busca suministrar herramientas adicionales en el ejercicio de las competencias de la Secretaria de Hacienda Pública Distrital o hacer claridades necesarias en la búsqueda de precisar la interpretación jurídica para algunas disposiciones, y serían las siguientes:

#### **DISPOSICIONES NUEVAS.**

**TARIFAS DE IMPUESTO PREDIAL PARA INMUEBLES EN PROCESO DE CONSTRUCCION POR ETAPAS.** A través de esta norma se establece una tarifa progresiva para los predios urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, que sean destinados a proyectos de construcción por etapas.

**CORRECCIÓN DE SANCIONES MAL LIQUIDADAS.** En concordancia con lo dispuesto en el artículo 701 del Estatuto Tributario Nacional, se busca sancionar al contribuyente o declarante que no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente.

#### **MODIFICACIONES AL DECRETO 0810 DE 2022.**

**ARTÍCULO 5. COMPILACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS.** Se propone su modificación para precisar, que las normas contenidas en el Estatuto Tributario NO se aplican a lo relativo a la contribución de valorización y a las tasas por servicios públicos.

**ARTÍCULO 47. SUJETO PASIVO.** Se busca incluir como sujetos pasivos de ICA a quienes realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, ya que originalmente se había señalado que el sujeto pasivo era el consorcio y la unión temporal, lo que generaba una interpretación confusa al momento de dar aplicación al artículo 279 de la misma disposición.

**ARTÍCULO 61. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Se aclara la redacción del Parágrafo segundo pues genera confusión en cuanto a las personas que ejercen profesiones liberales obligadas a registrarse ante la Secretaría de Hacienda Distrital.

**ARTÍCULO 261.** se adiciona la palabra obligatorio en la Declaración Anual de ICAT, teniendo en cuenta que en la actualidad todas las personas jurídicas son autorretenedoras del mencionado gravamen, por lo tanto, se busca dejar claridad en el sentido de que están obligadas a realizar una declaración anual que contenga el resumen de las anteriores. De la misma forma, se incluye la Declaración del Impuesto de Alumbrado Público, en los casos y condiciones indicados por la Administración Distrital.

**ARTICULO 267.** Se modifica el parágrafo segundo para la causal que considera como no presentadas las declaraciones sin pago.



**ARTÍCULO 371. LAS PRESUNCIONES SIRVEN PARA DETERMINAR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** Se adiciona un inciso a este artículo para brindar más celeridad y claridad al trámite tributario de fiscalización.

Finalmente, con base a las anteriores consideraciones, la administración Distrital respetuosamente solicita al Honorable Concejo de Cartagena D.T. y C. estudiar, discutir y aprobar el proyecto de acuerdo: *“Por el cual se otorgan unos beneficios tributarios en el Distrito de turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones.”*

Atentamente,

**DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

Vo.Bo. María Camila Salas

Secretaria de Hacienda Distrital

---

Vo.Bo. Milton Pereira Blanco

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. Jose Felix Ospino Pineda

Director de Impuestos Distritales



**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_**  
**DE JUNIO DE 2024**

*"Por el cual se otorgan unos beneficios tributarios en el Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones."*

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 Superior, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 1730 de 2014, 2010 de 2019, y demás normas pertinentes y concordantes

**ACUERDA:**

**CAPITULO PRELIMINAR**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene como objeto, otorgar beneficios tributarios en el Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias y dictar otras disposiciones en materia tributaria.

**ARTÍCULO 2. ALCANCE.** Incentivar y atraer la inversión en activos fijos y la generación de empleos formales en el Distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias, así como procurar la formalización de los contribuyentes y el saneamiento de sus obligaciones a través del otorgamiento de beneficios tributarios, consistentes en la exención de la obligación sustancial de pago en tributos del orden distrital.

En atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 14 de 1983, el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1986 y la Sentencia C-195 de 1997 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, los beneficios de exenciones contenidas en el presente Acuerdo:

No podrá excederse de diez (10) años.

No podrá ser solicitado con retroactividad y se reconocerá en todos los casos a partir de la vigencia siguiente a su solicitud.

El beneficio será por una sola vez.

Los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán objeto de devolución o compensación.

**PARÁGRAFO 1.** Los beneficios tributarios establecidos en el presente Acuerdo Distrital no se extenderán a los demás conceptos que se liquiden con el Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto de Delineación.

**PARÁGRAFO 2.** En ningún caso habrá beneficios, alternativas o descuentos concurrentes respecto de un mismo tributo.

**PARÁGRAFO 3.** Los contribuyentes que, de forma fraudulenta, accedan a los beneficios tributarios establecidos en el presente acuerdo, los perderán. La Administración Tributaria Distrital ordenará la apertura del correspondiente proceso de fiscalización, con miras a determinar y; posteriormente, cobrar en forma coactiva las obligaciones tributarias exencionadas o exoneradas, para lo cual aplicará el procedimiento y sanciones consagradas en el Estatuto Tributario Distrital.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.



**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** Para efectos de aplicación de los beneficios tributarios establecidos en el presente acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**ACTIVO FIJO.** Son activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporeales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.

**ACTIVIDAD RESIDENCIAL.** Se entiende por actividad residencial como vivienda permanente la que se desarrolla en forma cotidiana para el desenvolvimiento de faenas domesticas en edificaciones individuales o colectivas.

No se considera actividad residencial permanente los alojamientos temporales, ocasionales o vacacionales, tales como, hostales, moteles, hoteles, residencias y establecimientos afines.

Tampoco se consideran residentes permanentes, el personal de servicio y mantenimiento, tales como: administrador, celador, aseador, cocineros, empleados domésticos, choferes, jardineros y demás auxiliares.

**EMPLEO DIRECTO.** Es aquel que se genera cuando la empresa solicitante o beneficiaria vincula personal contratado directamente a través de contratos laborales celebrados conforme con las normas legales vigentes que rigen la materia.

**EMPRESA.** Entiéndase por empresa, para efectos de los beneficios tributarios regulados en el presente Acuerdo, toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, que se realice a través de uno o más establecimientos de comercio de propiedad de una persona natural o jurídica.

**EMPRESA NUEVA.** Se entiende como nueva empresa, la que, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Distrital, se constituya de conformidad con la ley y sea inscrita por primera vez en el registro que para tal efecto lleva la Cámara de Comercio de Cartagena. +

**EMPRESA RELOCALIZADA.** Aquella que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Distrital ya se hallaba constituida, establecida y ejerciendo su actividad económica organizada fuera de esta jurisdicción territorial, que trasladen todo o parte de su infraestructura física de producción, comercialización, de servicio o similares a Cartagena D. T. y C. registrándola como sede, por lo tanto, no sería relocalización el simple cambio de domicilio al interior del distrito.

**EXENCIÓN.** Se entiende por exención la dispensa total o parcial de la obligación tributaria de pago, establecida por la ley, en forma expresa, por plazo limitado y de conformidad con el plan de desarrollo adoptado por el Distrito en relación con determinados actos o personas que normalmente estarían gravados; es decir, cuando habiéndose presentado el hecho generador, la ley estipula que no se producirán sus consecuencias o ello ocurrirá solo de forma parcial.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos ejercidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y el plazo de duración.

**EXONERACIÓN.** Se entiende por exoneración la absolución total o parcial de la obligación tributaria de pago, establecida por la ley, en forma expresa, por plazo limitado y de conformidad con el plan de desarrollo adoptado por el Distrito en relación con determinadas



obligaciones ya causadas; es decir, cuando habiéndose causado la obligación tributaria, la ley estipula la remisión de esta parcial o totalmente.

La norma que establezca exoneraciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos ejercidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y el plazo de duración.

**MANO DE OBRA CALIFICADA.** La que corresponde a actividades que deban ser desarrolladas por personas con formación técnica, tecnológica o profesional.

**MANO DE OBRA LOCAL.** Se considera mano de obra local a las personas nacidas en Cartagena D.T. y C. o las que prueben su residencia en esta ciudad según lo dispuesto en el artículo 11 del presente acuerdo.

**NUEVO EMPLEADO.** Aquellas personas que dentro seis (6) meses anteriores a la fecha de contratación laboral, no aparezcan registradas en la base de datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) o que solo hayan estado registradas como independiente dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de contratación laboral. No se considera nuevo empleado la vinculación bajo la modalidad de prácticas académicas.

**PENSIONADO.** Se entiende por pensionado la persona natural cuyos ingresos provengan de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales.

**PERSONA NATURAL JOVEN.** Para efectos de lo dispuesto en el presente acuerdo, se tendrá como joven a toda persona natural que tenga entre los 18 y 35 años cumplidos, en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural, que hace parte de una comunidad política y; en ese sentido, ejerce su ciudadanía.

**PRIMER EMPLEO.** Aquellas personas que aparezcan por primera vez en la base de datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) o que haya cambiado su condición dentro de la misma de Independiente a dependiente. No se considera primer empleo la vinculación bajo la modalidad de prácticas académicas.

**VIVIENDA NUEVA.** Para los efectos de este acuerdo, se entiende por vivienda nueva los inmuebles estructuralmente separados e independientes que sean objeto de la primera transmisión en la escritura pública de compraventa, por parte del promotor o constructor a favor del primer adquirente.

**ARTÍCULO 4. SECTORES ECONOMICOS.** Para efectos de acceder a los beneficios tributarios al Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto Predial Unificado e Impuesto de Delineación, por la localización o relocalización de empresas; la entidad solicitante deberá desarrollar alguna de las actividades económicas definidas de manera expresa en la siguiente tabla:

DIVISIÓN	CIU	Descripción CIU	Propuesta de Incentivo
<b>TIC E INNOVACIÓN</b>			
26	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	Fabricación de componentes y tableros electrónicos, específicamente partes y piezas electrónicas componentes de computadora, microprocesadores, partes componentes de pantallas (plasma, polímero, LCD).



62	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos
33	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial
26	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	Fabricación de computadoras y de equipo periférico, específicamente computadoras de escritorio, portátiles y tabletas electrónicas (tablets), computadoras centrales, computadores de mano, fabricación de teclados, impresoras, monitores, ratones, palancas, fabricación de servidores, escáner, cascos de realidad virtual.
58	5820	Edición de programas de informática (Software)	Edición de programas de informática (Software)
82	8220	Actividades de centros de llamadas (call center)	Actividades de centros de llamadas (call center), back office, data centers, contact centers.
63	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas
72	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	Nuevos centros que se dediquen a la innovación, ciencia y tecnología.
62	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)
<b>ENERGÍA RENOVABLE, NEGOCIOS VERDES Y ECONOMÍA CIRCULAR</b>			
35	3511	Generación de energía eléctrica	Nuevas plantas y/o parques de generación y autogeneración de energía eléctrica, específicamente las renovables, tales como la solar, eólica, biomasa, geotermia, undimotriz, hidrógenos y las denominadas energías limpias.
38	3830	Recuperación de materiales	El procesamiento de desechos metálicos y no metálicos, chatarra y otros artículos para



			<p>convertirlos en materias primas secundarias, por lo general mediante procesos de transformación mecánicos o químicos.</p> <p>La recuperación de materiales a partir de una corriente de desechos por medio de: La separación y clasificación de materiales recuperables de corrientes de desechos no peligrosos (ej.: basura).</p> <p>- La recuperación, separación y clasificación en categorías distintas de materiales recuperables mezclados, como: papel y cartón, y de artículos de papel o cartón, plásticos, productos metalúrgicos y metalmecánicos, de hierro, acero y de otros metales no ferrosos.</p>
14	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel
23	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
24	2410	Industrias básicas de hierro y acero	Industrias básicas de hierro y acero
29	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	Nuevas plantas que se dediquen a la fabricación de vehículos automotores y sus motores
<b>BIOTECNOLOGÍA Y SALUD</b>			
21	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico, específicamente los de aplicabilidad y uso humano.
72	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería, específicamente las relacionadas a la biotecnología y genética.
86	8610 - 8621	Actividades de hospitales y clínicas, con internación - Actividades de la práctica médica, sin internación	Nuevos hospitales con internación y sin internación que cuenten con mínimo 50 camas. Nuevas clínicas con internación y sin internación que cuenten con mínimo 20 camas.
<b>INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y ENTRETENIMIENTO</b>			



55	5511	Alojamiento en hoteles	Infraestructura nueva que se construya con el fin de prestar el servicio 5511 "Alojamiento en hoteles", que tenga mínimo 50 habitaciones.
93	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	Infraestructura nueva que se construya con el fin de prestar el servicio 9321 "Actividades de parques de atracciones y parques temáticos"
91	9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	Parques ambientales y naturales
59	5911 - 5912	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión - Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	Actividades de producción y postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
82	8230	Operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones	Infraestructura nueva que se construya con el fin de prestar el servicio de: Eventos, congresos, ferias, exhibiciones, convenciones, eventos corporativos, eventos sociales, bodas y todo tipo de evento relacionado con área igual o superior a 3.000 metros cuadrados
<b>TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL</b>			
10	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos
10	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos
10	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
10	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería
10	1040	Elaboración de productos lácteos	Elaboración de productos lácteos



10	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos
10	1071	Elaboración y refinación de azúcar	Elaboración y refinación de azúcar
<b>DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES NAVALES</b>			
30	3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	Construcción de barcos y de estructuras flotantes
33	3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas

## CAPITULO I

### BENEFICIOS TRIBUTARIOS A EMPRESAS NUEVAS QUE SE LOCALICEN O RELOCALICEN EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA D. T. Y C.

#### EXENCIÓN AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTÍCULO 5. EXENCIÓN AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LOCALIZACIÓN O RELOCALIZACIÓN DE EMPRESAS.** Las empresas nuevas que se localicen o las que se relocalicen en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena Indias, estarán exentas del pago del 100 %, del Impuesto de Industria y Comercio, hasta por el termino de diez (10) años; siempre que cumplan con las condiciones de nuevas inversiones en activos fijos y empleos directos generados, según lo establecido en la siguiente tabla:

<b>INVERSIÓN MINIMA EN UVT</b>	<b>NUEVOS EMPLEOS DIRECTOS</b>	<b>NUMERO DE VIGENCIA DE EXENCIÓN</b>
> 160.000	15	2
> 320.000	30	4
> 640.000	60	6
>1.280.000	90	8
>1.700.000	>180	10

**PARÁGRAFO.** En el evento de que se cumpla con las condiciones establecidas en la tabla anterior, en distintos niveles, se concederá la exención correspondiente a la del nivel más bajo.

**ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA EXENCIÓN AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LOCALIZACIÓN O RELOCALIZACION DE EMPRESAS.** Las empresas nuevas o relocalizadas que aspiren al reconocimiento del beneficio de



exención del Impuesto de Industria y Comercio deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Ser Empresa nueva o Relocalizada.

Que el objeto social corresponda a los sectores o actividades económicas mencionadas en el artículo 4 del presente acuerdo.

No pertenecer al Régimen Simple de Tributación.

Acreditar nuevas inversiones en activos fijos dentro de los rangos establecidos en la tabla del artículo anterior.

Acreditar dentro los rangos establecidos en la tabla del artículo anterior, nuevos empleos directos en el Distrito de Cartagena, integrados por un porcentaje mínimo de 60% de mano de obra local y primer empleo.

Acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas de carácter nacional, departamental y local para su funcionamiento.

## EXENCIÓN AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**ARTÍCULO 7. EXENCIÓN AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR LOCALIZACIÓN O RELOCALIZACION DE EMPRESAS.** Las empresas nuevas que se localicen o las que se relocalicen en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena Indias, estarán exentas del pago del 100 % del Impuesto Predial Unificado, siempre que cumplan con las condiciones de nuevas inversiones en activos fijos y empleos directos generados, según lo establecido en la siguiente tabla:

INVERSIÓN MINIMA EN UVT	NUEVOS EMPLEOS DIRECTOS	NUMERO VIGENCIA EXENCIÓN	DE DE
> 160.000	15	2	
> 320.000	30	4	
> 640.000	60	6	
>1.280.000	90	8	
>1.700.000	>180	10	

**PARÁGRAFO 1.** En el evento de que la empresa solicitante cuente con más de una sede, el beneficio se aplicará a máximo dos (2) inmuebles.

**PARÁGRAFO 2.** En el caso de que se cumpla con las condiciones establecidas en la tabla anterior, en distintos niveles, se concederá la exención correspondiente a la del nivel más bajo.

**ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA EXENCIÓN AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR LOCALIZACIÓN O RELOCALIZACION DE EMPRESAS.** Las empresas nuevas o relocalizadas que aspiren al reconocimiento del beneficio de exención del Impuesto Predial Unificado deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:  
Ser empresa nueva o relocalizada.

Que el objeto social corresponda a los sectores o actividades económicas mencionadas en el artículo 4 del presente acuerdo.

Ser propietario o locatario del bien inmueble.



Acreditar que el bien inmueble se destina al desarrollo del objeto social de la empresa.

Estar a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental.

Acreditar dentro los rangos establecidos en el artículo anterior, nuevos empleos directos en el Distrito de Cartagena, integrados por un porcentaje mínimo de 60% de mano de obra local y primer empleo.

Acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas de carácter nacional, departamental y local para su funcionamiento.

## EXENCIÓN AL IMPUESTO DE DELINEACIÓN

**ARTÍCULO 9. EXENCIÓN AL IMPUESTO DE DELINEACIÓN POR LOCALIZACIÓN O RELOCALIZACIÓN DE EMPRESAS.** Las empresas nuevas que se localicen o las que se relocalicen en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena Indias, estarán exentas del pago de hasta el 100 %, del Impuesto de delineación; siempre que cumplan con los presupuestos mínimos de obra establecidos en la siguiente tabla:

PRESUPUESTO DE OBRA EN UVT	EXENCIÓN
Entre 10.000 y 27.000 UVT	30%
Entre 27.001 y 82.000 UVT	40%
Entre 82.001 y 270.000 UVT	60%
Entre 270.001 y 552.000 UVT	80%
más de 552.001 UVT	100%

**ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA EXENCIÓN AL IMPUESTO DE DELINEACIÓN POR LOCALIZACIÓN O RELOCALIZACIÓN DE EMPRESAS.** Las empresas nuevas o relocalizadas que aspiren al reconocimiento del beneficio de exención del Impuesto de Delineación deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Ser empresa nueva o relocalizada.

Que el objeto social corresponda a los sectores o actividades económicas mencionadas en el artículo 4 del presente acuerdo.

Acreditar que la obra es para el desarrollo del objeto social de la empresa.

Que el presupuesto de obra se encuentre dentro de los rangos de valores descritos en la tabla anterior.

Presentar la declaración del Impuesto de conformidad al marco jurídico vigente.

Solicitar en debida forma la correspondiente licencia urbanística y; que esta, sea aprobada.

Acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas de carácter nacional, departamental y local para su funcionamiento.

**PARÁGRAFO.** Salvo para los casos en los que se reconozca el 100% de la exención sobre el Impuesto de Delineación; las empresas nuevas o que se relocalicen en el Distrito de Cartagena que cumplan con las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo,



en lo relacionado con este tributo, se descontaran el 50% del porcentaje de la exención reconocida en la declaración de anticipo y el otro 50% en la declaración definitiva.

## **PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR LOCALIZACIÓN O RELOCALIZACIÓN DE EMPRESAS**

**ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER Y MANTENER A LA EXENCIÓN A LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PREDIAL UNIFICADO Y DELINACIÓN POR LOCALIZACIÓN O RELOCALIZACION DE EMPRESAS.** El procedimiento para acceder a la exención será el que se describe a continuación:

El contribuyente solicitante deberá presentar la petición de reconocimiento de la exención, ante la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, acompañada con los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo, dentro del término de vigencia del beneficio.

Una vez recibida la solicitud en la Secretaría de Hacienda Distrital, la Oficina de Fiscalización dentro del mes siguiente; el cual podrá ser prorrogable por la mitad del término inicial, realizará un informe previo de la documentación aportada, indicando y justificando si la solicitud cumple con los requisitos y condiciones establecidas en el presente acuerdo para su procedencia y estudio.

Una vez acreditados el cumplimiento de los requisitos de procedencia para el estudio de la solicitud, se ordenará una inspección tributaria con el objeto de verificar que la empresa solicitante se encuentra instalada o relocalizada en Cartagena D. T. y C, y realizar las demás verificaciones que guarden relación con el trámite; la cual se deberá practicar dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del auto que la decrete.

Finalizada la Inspección Tributaria, la Oficina de Fiscalización dentro del mes siguiente rendirá un informe final del proceso de evaluación y verificación de la información y demás aspectos del expediente, en el cual señalará el cumplimiento o no de los requisitos y condiciones exigidos para ser favorecido con los beneficios tributarios contenidos en el presente acuerdo. Emitido el informe, remitirá el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la oficina de Gestión Jurídica de la Secretaría de Hacienda Distrital.

La oficina de Gestión Jurídica de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital deberá dentro del mes siguiente al recibo del expediente, proyectar para la firma del Asesor Código 105 Grado 55 (impuestos) o quien haga sus veces, el correspondiente acto administrativo por medio del cual se resuelve de fondo la petición de exención.

**PARÁGRAFO 1.** Los requisitos exigidos en los artículos 5, 7 y 9 de la presente disposición, para el reconocimiento de la exención tributaria por localización o relocalización de empresas, correspondiente a los Impuestos de Industria y Comercio, Impuesto Predial Unificado y Delineación; deberán acreditarse así:

**EMPRESA NUEVA O RELOCALIZADA Y OBJETO SOCIAL.** Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Cartagena, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.



**ACREDITACIÓN DE INVERSIÓN.** Se hará a través de la presentación de una certificación expedida manera conjunta por el Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal de la empresa, en la que se dé constancia sobre los montos mínimos de la inversión realizada.

La certificación anterior deberá cumplir con los requisitos legales para ser considerada como prueba contable y ser acompañada del balance general de la empresa, copia de la cedula, junto con la Tarjeta Profesional y antecedentes para el caso del Contador Público y/o Revisor fiscal.

La acreditación de la inversión cuando se trate de maquinarias o equipos usados se hará teniendo en cuenta el costo de reposición de estos, conforme a los avalúos técnicos dispuestos para el efecto por las normas legales vigentes, la cual deberá constar en la contabilidad del contribuyente.

**GENERACIÓN DE NUEVO EMPLEO.** El requisito de generación de nuevos empleos directos se demostrará mediante la presentación de las certificaciones sobre la afiliación al sistema de seguridad social y constancia de la última planilla de pago por el mencionado concepto.

**MANO DE OBRA LOCAL.** La condición de mano de obra local se debe probar, por lo menos, con dos de los siguientes documentos:

Copia del RUT del empleado donde aparezca registrado como domicilio una dirección ubicada en jurisdicción de Cartagena D.T. y C durante, por lo menos, un (1) año anterior a la fecha en que se radica la solicitud del beneficio tributario.

Certificación del Registro Electoral o inscripción al SISBEN, con una vigencia de por lo menos, un (1) año anterior a la fecha en que se radica la solicitud del beneficio tributario.

Certificación de registro de afiliado a la Junta de Acción Comunal en caso de existir.

Declaración extrajudicial rendida ante notario público del Círculo de Cartagena D. T. y C., donde se haga constar que reside en el Distrito de Cartagena, con antigüedad no menor a un (1) año.

Recibo de Servicios Públicos con fecha de expedición no mayor a 60 días en donde aparezca como usuario el empleado.

**PROPIEDAD DEL INMUEBLE:** Mediante Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble.

**DESTINACION DEL INMUEBLE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.** Por medio certificación expedida de forma conjunta por el Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal.

**PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Se acredita con la presentación de la factura del impuesto en \$0, correspondiente al predio objeto de exención.

**DESTINACION Y PRESUPUESTO DE LA OBRA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.** Por medio de certificación expedida de forma conjunta por el Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal.

**PARÁGRAFO 2.** Para aquellos aspectos no regulados en esta disposición, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 0810 de 2023.

**DISPOSICIONES COMUNES A LA EXENCIÓN POR LOCALIZACIÓN O RELOCALIZACIÓN DE EMPRESAS**



**ARTÍCULO 12. MANO DE OBRA LOCAL Y PORCENTAJE PARA EL PRIMER EMPLEO.**

Dentro del porcentaje mínimo de mano de obra local establecido para la generación de los nuevos empleos directos, se deberá destinar al menos un 10% para Primer Empleo.

En caso de concurrir en un mismo empleado la condición de primer empleo y nuevo empleado, se tomará únicamente la condición de primer empleo para efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios establecidos en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 13. EMPRESAS NO BENEFICIARIAS DE LAS EXENCIONES.** Las empresas producto de fusiones, transformaciones, escisiones, o figuras afines, no serán beneficiarias de las exenciones tributarias por localización o relocalización de empresas en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Tampoco podrán acceder a los beneficios de exenciones tributarias por localización o relocalización de empresas, las que fueron constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo; en las cuales el objeto social, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conformen su unidad de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, liquidada, escindida o inactiva.

**ARTÍCULO 14. ALCANCE DE LAS EXENCIONES POR LOCALIZACIÓN O RELOCALIZACIÓN DE EMPRESAS.**

La exención reconocida no se extenderá a los demás conceptos que se liquidan con los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y Delineación, por lo que persiste sobre los responsables y/o sujetos pasivos el deber de cumplir con las obligaciones tributarias con relación a estos.

**ARTÍCULO 15. PERDIDA DEL BENEFICIO.** Para mantener la exención el contribuyente beneficiario deberá acreditar anualmente, dentro del primer trimestre de cada vigencia fiscal, el cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en el presente acuerdo, debiendo la Administración Tributaria Distrital ordenar y efectuar las verificaciones pertinentes.

La no acreditación anual del cumplimiento de los requisitos, dentro del plazo aquí establecido, tendrá como consecuencia la pérdida del beneficio tributario para las vigencias restantes, decisión que será proferida por el Asesor 105 Grado 55 (impuesto) o quien haga sus veces, mediante acto administrativo motivado.

**PARÁGRAFO.** También serán causales de pérdida de los beneficios tributarios las siguientes:

La entrada en procesos de reorganización, liquidación, fusiones, transformaciones, escisiones, o figuras afines y demás de la misma naturaleza jurídica.

La solicitud de inclusión en el Régimen Simple de Tributación.

Incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en el presente acuerdo para su obtención.

El cumplimiento tardío o incumplimiento de las obligaciones tributarias formales o materiales, el cual se soportará con la correspondiente liquidación oficial ejecutoriada.

**ARTÍCULO 16.** Los beneficios tributarios establecidos en el presente capítulo tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo.



## CAPITULO II

### BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA COMPRA DE VIVIENDA NUEVA

**ARTÍCULO 17. EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Estarán exentos en un 100% del pago del Impuesto Predial Unificado, las viviendas nuevas que, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma, adquieran:

Las personas pensionadas, no propietarias de predios en Cartagena D. T. y C., que adquieran vivienda nueva; cuandoquiera que, al momento de su adquisición, fijen como residencia habitual el predio cuya exención se otorga.

La exención se otorgará por el termino de diez (10) años, el cual se contará a partir del periodo siguiente al de la adquisición o desde el momento en que acuda a la administración para hacer efectivo el beneficio; sin que, en ningún caso, exceda el termino de vigencia de este. Esta exención se mantendrá durante los diez (10) años siempre que el pensionado conserve su residencia habitual en la vivienda objeto de exención, para lo cual la administración podrá verificar en cualquier momento que se esté cumpliendo el requisito de residencia.

Las personas naturales jóvenes, no propietarias de predios en Cartagena D. T. y C., que adquieran vivienda nueva; cuandoquiera que, al momento de su adquisición, fijen como residencia habitual el predio cuya exención se otorga.

La exención se otorgará por el termino de cinco (5) años, el cual se contará a partir del periodo siguiente al de la adquisición o desde el momento en que acuda a la administración para hacer efectivo el beneficio; sin que, en ningún caso, exceda el termino de vigencia de este. Esta exención se mantendrá durante los cinco (5) años, siempre que el joven conserve su residencia habitual en el predio objeto de exención, para lo cual la administración podrá verificar en cualquier momento que se esté cumpliendo el requisito de residencia.

**PARÁGRAFO.** Para la procedencia de las exenciones contempladas en el presente artículo, la titularidad sobre el derecho de dominio deberá estar registrada a nombre del beneficiario o en su defecto; ser estos los locatarios obligados al pago del impuesto.

**ARTÍCULO 18. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA COMPRA DE VIVIENDA NUEVA.** Los requisitos para acceder a las exenciones contenidas en el artículo anterior deberán acreditarse así:

La condición de Pensionado se acreditará con el respectivo certificado del Fondo de Pensiones Público o Privado, cuya vigencia de expedición no sea superior a un (1) mes.

La calidad de vivienda nueva con el Certificado de Tradición y Libertad o Certificado catastral, los cuales deberán estar a nombre del solicitante. Para el caso de las personas que adquieran la vivienda bajo la modalidad de Leasing Habitacional, la copia del contrato de Leasing, acompañada de la respectiva certificación de la entidad bancaria.

La condición de persona joven; se acreditará con la cedula de ciudadanía.

La residencia permanente; acreditada con por lo menos, dos (2) de los siguientes documentos:

Copia del RUT del beneficiario solicitante donde aparezca registrado como domicilio la dirección del predio objeto del beneficio.

Certificación del SISBEN.

Certificación de registro de afiliado a la Junta de Acción Comunal en caso de existir.



Declaración extrajudicial rendida ante notario público de la zona, donde se haga constar que reside en el predio objeto de la solicitud de exención.

Factura de Servicios Públicos (agua o energía), con fecha de expedición no mayor a 60 días, el cual reporte como suscriptor al solicitante.

**PARÁGRAFO.** En caso de que el predio nuevo se haya constituido bajo el régimen de propiedad horizontal, se deberá anexar copia del reglamento de la copropiedad en el cual conste la prohibición del uso comercial del inmueble.

**ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA COMPRA DE VIVIENDA NUEVA.** Para el reconocimiento de la exención establecida en este capítulo, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 11 del presente acuerdo. Lo anterior, con excepción a lo dispuesto en el literal (b) del mencionado artículo.

**ARTICULO 20. CAUSALES DE PERDIDA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA COMPRA DE VIVIENDA NUEVA.** Serán causales de pérdida de los beneficios tributarios las siguientes:

Que el inmueble objeto del beneficio tributario:

Sea destinado para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad competente.

Sea objeto de extinción de dominio.

El aprovechamiento total o parcial del inmueble para actividades comerciales como alojamientos temporales, ocasionales o vacacionales.

Que se pierda la calidad de pensionado.

La decisión será adoptada por el Asesor Grado 105 Código 55 o quien haga sus veces, mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO 21.** Los beneficios tributarios establecidos en el presente capítulo tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo.

### CAPITULO III

#### OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

**ARTÍCULO 22. BENEFICIOS TRIBUTARIOS A BIENES INHABITABLES.** Los predios exclusivamente residenciales que hayan sido considerados como inhabitables y; en consecuencia, se haya dispuesto su evacuación definitiva, en virtud de orden emitida por autoridad competente y por causas naturales imprevisibles, irresistibles y ajenas a sus propietarios o poseedores, serán acreedores de los siguientes beneficios tributarios:

Una **EXONERACIÓN** del 100%, del Impuesto Predial Unificado, desde el momento en que se haya efectuado la evacuación y hasta la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Una **EXENCIÓN** del 100% del Impuesto Predial Unificado, hasta por el termino de cinco (5) años, desde el momento de la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta que subsista tal condición, siempre que no supere el termino aquí señalado.

**PARÁGRAFO 1.** Para la aplicación de los beneficios previstos en el presente artículo, el beneficiario deberá acreditar las siguientes condiciones:



Tener la propiedad, posesión o la condición de locatario del bien objeto de solicitud de reconocimiento de los beneficios, al momento de la evacuación; salvo que dicho inmueble se haya adquirido a título de adjudicación en sucesión con posterioridad a la evacuación. Se le haya expedido la correspondiente acta de demolición o evacuación por parte de la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 2.** Los beneficios tributarios establecidos en el presente artículo también serán aplicables a los predios residenciales que hayan sido objeto de evacuación definitiva, cuando las causas que originaron la evacuación estén relacionadas con acciones humanas no atribuibles a las personas naturales propietarias, poseedoras o locatarias de dichos predios.

Para acceder al reconocimiento de los beneficios tributarios regulados en el presente artículo, los sujetos descritos en el presente párrafo deberán acreditar, además de las condiciones establecidas en el párrafo anterior, las siguientes condiciones:

No tengan la calidad de socios, accionistas, miembros de junta, representantes legales o propietarios respecto de las empresas constructoras presuntas responsables de los hechos que dieron lugar a la evacuación, ni respecto de los titulares de las licencias de los inmuebles evacuados.

Se mantenga la orden de evacuación del bien objeto de los beneficios.

**PARÁGRAFO 3.** Durante el termino de vigencia de la exención establecida en el presente artículo, esto es, cinco (5) contados desde el momento de la entrada en vigor del presente acuerdo; los propietarios de bienes que hayan sido considerados como inhabitables y se le haya ordenado su evacuación, en caso de ser procedente, procurarán la cancelación del respectivo folio de matrícula ante la Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y ante el Gestor Catastral del Distrito de Cartagena D. T. y C.; para efectos de la no causación del Impuesto Predial Unificado de vigencias posteriores.

#### **ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

**A BIENES INHABITABLES.** Para el reconocimiento de la exención establecida en el presente capítulo, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 11 de este acuerdo. Lo anterior, con excepción a lo dispuesto en el literal (b) del mencionado artículo.

**ARTÍCULO 24.** Los beneficios tributarios establecidos en el presente capítulo tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo.

#### **CAPITULO IV**

#### **FACILIDADES DE PAGO PARA LA FORMALIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

**ARTÍCULO 25. FACILIDADES DE PAGO A CONTRIBUYENTES MOROSOS DE LOS TRIBUTOS DISTRITALES.** Los contribuyentes morosos en el Impuesto Predial Unificado, impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros, Contribución por Valorización, Derechos de Tránsito y en cualquier otro Tributo Distrital incluidos los que se encuentren en cobro coactivo, tendrán derecho a obtener por cada vigencia fiscal, periodo o concepto gravable, un beneficio expresado en una facilidad de pago de acuerdo con las siguientes condiciones y según la posibilidad de pago del sujeto pasivo y el momento en que se realice el pago.



Los contribuyentes que cancelen hasta el 30 de septiembre de 2024 el porcentaje del tributo y/o las sanciones en mora indicado en el siguiente cuadro, se les otorgará una facilidad de pago de doce (12) cuotas mensuales iguales por el porcentaje del saldo pendiente de la obligación, del porcentaje de las sanciones e intereses causados que se incluirán en la facilidad de pago. Para acceder al beneficio el contribuyente deberá efectuar el pago de la siguiente forma:

PORCENTAJE DEL CAPITAL A PAGAR PARA ACCEDER A LA FACILIDAD DE PAGO	PORCENTAJE DEL SALDO Y SANCIONES A FINANCIAR EN 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE INTERESES A PAGAR EN 12 CUOTAS
100%	10%	10%
80%	20%	20%
60%	40%	30%
40%	60%	40%

Los contribuyentes que cancelen desde el 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 el porcentaje del tributo y/o las sanciones en mora indicado en el siguiente cuadro, se les otorgará una facilidad de pago de doce (12) cuotas mensuales iguales por el porcentaje del saldo pendiente de la obligación, del porcentaje de las sanciones e intereses causados que se incluirán en la facilidad de pago. Para acceder al beneficio el contribuyente deberá efectuar el pago de la siguiente forma:

PORCENTAJE DEL CAPITAL A PAGAR PARA ACCEDER A LA FACILIDAD DE PAGO	PORCENTAJE DEL SALDO DEL CAPITAL Y SANCIONES A FINANCIAR EN 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE INTERESES A PAGAR EN 12 CUOTAS
100%	10%	30%
80%	20%	40%
60%	40%	50%
40%	60%	60%

**PARÁGRAFO 1.** Los contribuyentes que se acojan al beneficio de la facilidad de pago de que trata el presente artículo, podrán optar por financiar el saldo de la deuda en un plazo inferior al estipulado; de igual forma, podrán en cualquier momento, renunciar al plazo del acuerdo siempre y cuando cancelen la totalidad de la obligación pendiente.



**PARÁGRAFO 2.** El porcentaje del saldo objeto del plazo de pago, se liquidará a la tasa de interés vigente al momento de realizar el pago inicial descontada en la misma proporción de la modalidad escogida.

**PARÁGRAFO 3.** Para acceder a la facilidad de pago de que trata el presente artículo se requerirá como única prueba por parte del contribuyente haber efectuado el pago efectivo, en las entidades bancarias autorizadas, dentro de la oportunidad señalada, del porcentaje del valor del tributo adeudado según la modalidad que escoja el contribuyente.

**PARÁGRAFO 4.** Las cuotas mensuales deberán ser canceladas en las entidades bancarias autorizadas dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

**PARÁGRAFO 5.** La Administración Tributaria Distrital dejará sin efecto la facilidad de pago otorgada cuando el contribuyente no cancele en las entidades bancarias autorizadas tres (3) Cuotas seguidas, utilizando para el efecto lo dispuesto en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y ordenará la reimputación de los pagos.

**PARÁGRAFO 6.** La facilidad de pago prevista en este artículo podrá concederse aun cuando exista una vigente o hubiere existido facilidad anterior que haya sido declarada sin efecto.

**PARÁGRAFO 7.** El presente beneficio incluye aquellos que están siendo objeto de procesos de cobro coactivo, o en discusión de sede administrativa y/o judicial con el cual se terminaran los respectivos procesos.

**PARÁGRAFO 8.** El beneficio tributario de que trata el presente artículo, expresado en una facilidad para el pago, no cobija las obligaciones en mora, por concepto de Contribución por Valorización que se encuentren concesionadas.

## CAPITULO V

### OTRAS DISPOSICIONES

#### ARTICULOS NUEVOS DECRETO 0810 DE 2023

**ARTÍCULO 26.** Adiciónense los siguientes artículos al Estatuto Tributario Distrital, Decreto Distrital 0810 de 2023:

***“TARIFAS DE IMPUESTO PREDIAL PARA INMUEBLES EN PROCESO DE CONSTRUCCION POR ETAPAS.*** *Los predios clasificados como urbanizable no urbanizado, Urbanizado no construido o edificado en proyectos de desarrollo por etapas, en los que el propietario demuestre con documentación legal suficiente que, cuentan con licencia urbanística vigente para la construcción de proyectos urbanísticos y/o arquitectónicos, podrán aplicar bajo el amparo de las licencias urbanística de urbanización y construcción, las siguientes tarifas, de manera progresiva, para el pago del Impuesto Predial Unificado:*

*El 16 por mil durante los dos (2) años iniciales de vigencia de la licencia urbanística.*

*Él 23 por mil durante los tres (3) años siguientes siempre y cuando la licencia urbanística inicial se mantenga vigente por prorroga o revalidación y en el predio se haya realizado como mínimo el treinta por ciento (30%) de la obra proyectada por cada etapa.*

*Desde la pérdida de vigencia de la licencia de construcción el 33 por mil sobre el área no construida o desarrollada y la tarifa que corresponda sobre el área construida o desarrollada de acuerdo con el uso autorizado en la licencia inicial.*



*En caso de que, el constructor no haya realizado los trámites para inscribir en el catastro de la ciudad las cantidades de predios construidos, la tarifa aplicable al predio será del 33 por mil, hasta tanto logre desenglobar el predio construido.”*

**“CORRECCIÓN DE SANCIONES.** *Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la Administración Tributaria Distrital las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.*

*El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.”*

### **MODIFICACIONES AL DECRETO DISTRITAL 0810 DE 2023**

**ARTÍCULO 27.** Adicionar un inciso al artículo 5 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto Distrital 0810 de 2023, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 5. COMPILACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS.** Le corresponde a la Administración Tributaria Distrital la administración, control, fiscalización, investigación, determinación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones de los tributos distritales; por lo que este estatuto compila las normas sustanciales y de procedimiento para ejercer con eficiencia la Administración Tributaria Distrital.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende con excepción de lo relativo a la contribución de valorización y a las tasas por servicios públicos.”

**ARTÍCULO 28.** Modificar el párrafo primero del artículo 47 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto Distrital 0810 de 2023, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 47. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicio en Cartagena D. T. y C.

También son contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado de cualquier nivel o sector de gobierno.

Los establecimientos de crédito definidos como tales por la Superintendencia financiera, y las instituciones financieras reconocidas por la ley son contribuyentes con base gravable especial.

Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, no definidas o reconocidas por esta o por la ley, como entidades o establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el Impuesto de Industria y Comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal de uso comercial o mixto, que destinen algún o algunos de sus bienes o áreas comunes para la explotación



comercial o industrial, generando algún tipo de renta serán contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.”

**ARTÍCULO 29.** Modificar el párrafo segundo del artículo 61 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto Distrital 0810 de 2023, el cual quedará así:

**“...PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Los servicios de profesiones liberales gravados con ICA serán aquellos iguales o superiores a 130 UVT, mensuales.*

*Los contribuyentes que obtengan ingreso en desarrollo de profesiones liberales estarán obligados a inscribirse y declarar ante la Secretaría de Hacienda como responsables del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, cuando los ingresos totales obtenidos en el año gravable anterior superen las 10.500 UVT.”*

**ARTÍCULO 30.** Adiciónese el numeral 11 al artículo 261 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto Distrital 0810 de 2023, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 261. DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** *Los contribuyentes, de los tributos distritales deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales deben corresponder al período o ejercicio que se señala:*

*Declaración anual del Impuesto Predial Unificado, en los casos previstos en este Estatuto.*

*Declaración Anual Obligatoria del Impuestos de Industria y Comercio y complementarios.*

*Declaración Bimestral de Retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio.*

*Declaraciones del Impuesto de Delineación.*

*Declaración Mensual del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual.*

*Declaración del Impuesto de Espectáculos Públicos Nacional con Destino al Deporte.*

*Declaración de Sobretasa a la Gasolina.*

*Declaración Estampilla Pro-Cultura.*

*Declaración de la Tasa Pro-Deporte y Recreación.*

*Declaración de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.*

*Declaraciones del Impuesto de Alumbrado Público, en los casos y condiciones indicados por la Administración Tributaria Distrital.*

**PARÁGRAFO.** *En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un período, la declaración se presentará por la fracción del respectivo período.”*

**ARTÍCULO 31.** Modificar el párrafo segundo del artículo 267 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto Distrital 0810 de 2023, el cual quedará así:

**“...PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Las declaraciones presentadas sin pago total, se tendrán por no presentadas y; en consecuencia, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.”*

**ARTÍCULO 32.** Adiciónese un inciso al artículo 371 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto Distrital 0810 de 2023, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 371. LAS PRESUNCIONES SIRVEN PARA DETERMINAR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** *Los funcionarios competentes para la determinación de obligaciones tributarias podrán adicionar ingresos para efectos de los gravámenes Distritales dentro del proceso de determinación oficial previstos en este Estatuto, aplicando las presunciones de los artículos siguientes.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirija un requerimiento al contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo*



*haga fuera del término concedido para ello, se presumieran ciertos los hechos contenidos en dicho requerimiento."*

**ARTÍCULO 33. COMPILACIÓN TRIBUTARIA DISTRITAL.** Facúltese al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, para que dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, compile en el Estatuto Tributario del Distrito de Cartagena de Indias, Decreto Distrital 0810 de 2023; incluyendo las modificaciones generadas por acuerdos del orden distrital y/o leyes nacionales de obligatorio cumplimiento en lo sustantivo y en lo procedimental, ajustado los textos cuando así se requiera sin modificar el sentido de la norma para dar coherencia a la organización temática de los contenidos.

En la compilación el ejecutivo podrá igualmente actualizar las denominaciones de las dependencias distritales o nacionales a que se refieran las diferentes normas y corregir errores ortográficos o de redacción, sin que se afecte el sentido de las mismas.

La autorización a la que hace referencia el presente artículo es para compilar, reenumerar y ordenar de forma organizada los acuerdos y normas vigentes en materia tributaria, pero no se podrá agregar, anexar o incorporar nuevas normas en esta compilación sin autorización previa del Concejo.

**ARTÍCULO 34. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 35.** El presente Acuerdo deberá ser publicado por el Concejo Distrital previa su sanción.

**ARTÍCULO 36.** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C, a los X días del mes de junio del año 2024.

**DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ**

Presidente

**JULIO CÉSAR MORELOS NASSI**

Secretario